

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.421

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

Al vecino de Castrillo Tejeriego, Salvador de la Fuente Pelayo, quinientas pesetas de multa por haber vendido cebada que no había declarado en existencia para atender necesidades del Ejército.

Al dueño de la salchichería de esta capital «Casa Salat», quinientas pesetas, por haber cobrado un precio excesivo en la venta de chorizos.

A don Alejandro Pérez, dueño de la confitería «El Sol», de esta capital, quinientas pesetas, por venta de bizcochos a mayor precio del que consta en la lista de su establecimiento.

A don Faustino González, dueño de un establecimiento de papelería de esta capital, doscientas cincuenta pesetas, por venta de lapiceros a precios abusivos y no haber solicitado fijación y aprobación de precios.

A don Julián de la Fuente, dueño del comercio «El Escudo de España», de esta capital, doscientas

cinquenta pesetas, por venta de tela a precios abusivos.

Valladolid, 2 de Julio de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.423

Jefatura provincial del Subsidio

CIRCULAR

Con objeto de que sean tenidas en cuenta por las Comisiones locales, se copian a continuación las instrucciones que sobre diferentes puntos, relacionados con la aplicación del reglamento del Subsidio, han sido dictadas por la Superioridad:

1.ª Los patronos o empresas a que se refiere el artículo 5.º, apartado F) del Decreto, abonarán el subsidio a las familias de su personal movilizado, ya sean técnicos u obreros. La Comisión comprobará en cada caso si los patronos o empresas cumplen con puntualidad esta obligación, teniendo presente, además, que no les exceptúa de este deber el que el empleado u obrero cobrara sus haberes o jornales por semanas o quincenas.

2.ª Cuando los familiares del Combatiente, varones o hembras, trabajen o perciban con carácter eventual, se tendrá en cuenta su importe para ser descontado en el padrón que se confeccione en el siguiente mes. Sin embargo, como se reciben quejas de algunos Municipios, respecto a la re-

sistencia de las mujeres a trabajar en faenas de verano, por no serlas necesario el jornal, que sustituyen con el subsidio, es procedente que los Jefes de las Comisiones locales, de acuerdo con la Alcaldía, requieran a todas aquéllas que en años anteriores hubieran trabajado en el campo para que lo haga también en éste, no sólo por falta de los hombres para recoger la cosecha, sino también porque tienen un deber sagrado de cooperar con su aportación al esfuerzo inmenso que sus padres, maridos y hermanos están llevando a cabo en los frentes de combate para la salvación de la Patria. Si a pesar de este llamamiento, no se presentaran a ejecutar las faenas del campo que han sido propias de años anteriores, se llegaría al cabo a descontarlas solamente la mitad del jornal o remuneración que estuvieren ganando, lo que constituiría una ventaja económica para su hogar.

3.ª En los Municipios que exista avance catastral o catastro parcelario de la renta o utilidad de las fincas rústicas se fijará por la Comisión de acuerdo con los datos que en dicho documento consten, pero en aquellos otros que se rigen aún por el antiguo régimen de amillaramiento no puede tomarse como base el líquido imponible con que figuran, ya que estos documentos se remontan en su mayor parte al año 1870, en que el valor de los predios y las utilidades de los mismos estaban en consonancia con el ínfimo valor de los produc-

tos. Es, pues, necesario y además equitativo y justo acordar la peritación de las unidades por fincas rústicas, designando al efecto dos o tres personas de probada conciencia y rectitud que efectúen la operación con un sentido estrecho de justicia y con la ponderación y ecuanimidad necesaria para no perjudicar los intereses del Tesoro ni los del beneficiario.

4.ª Cuando de los subsidios que correspondan con arreglo al número de familiares haya que deducir cantidades por renta de trabajo, industria, etc., en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto, se apreciarán siempre por fracciones de cincuenta en cincuenta céntimos de peseta, como ya veníase haciendo por las disueltas Juntas. Advierto que serán devueltos los resúmenes y padrones que no estén confeccionados en estas condiciones.

Es necesario, además, dar cumplimiento estricto a cuanto preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento para no tener que acudir a la formación de padrones adicionales y pago de atrasos que, solamente en casos muy excepcionales, serán autorizados por esta Jefatura, sin cuya autorización no podrá formularse ni pagarse su importe.

En vista de lo terminante de las instrucciones anteriores, espero que por los Jefes locales serán cumplidas fielmente, evitando retrasos por venir defectuosos los padrones.

Valladolid, 4 de Julio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Pedro Rivas Concejo*.

Núm. 2.424

Fiscalía Delegada de la Vivienda de Valladolid

La Fiscalía Superior de la Vivienda me comunica la necesidad de conocer con toda urgencia el número de cuevas, chozas, barracas, etc., utilizadas como viviendas, así como el de personas que las habitan y nombre del cabeza de familia.

A tal fin, todos los Ayuntamientos de la provincia deberán enviar a esta Fiscalía Delegada en un plazo de diez días, relación duplicada de los expresados locales existentes en sus respectivos términos municipales, utilizando al efecto las hojas impresas que recibirán por correo, y que han de remitirse debidamente firmadas y selladas; encareciendo a los señores Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de esta orden.

Valladolid, 4 de Julio de 1938.
El Fiscal Delegado de la Vivienda, *Juan G. Bdamonde*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.404

Pozaldez

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 30 de Junio de 1938.
El Alcalde, Teodoro Iscar.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pobladura de Sotiedra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.427

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Eugenio Sastre y Sastre, vecino de Santiago del Arroyo (Olmedo), en juicio ejecutivo seguido contra el mismo por el Procurador don Luis de la Plaza, en nombre y representación de la S. A. «Cros», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes, que fueron embargados a dicho demandado:

1.º Un carro de yugo, para mulas, en regular estado y uso, con el número de la matrícula borrado; tasado pericialmente en 400 pesetas.

2.º Un macho mular, de pelo negro, de unos nueve años de alzada, la cuerda y dos dedos, que atiende por «Artillero»; en 500 pesetas.

3.º Otro macho mular, pelo negro, de diez a once años de edad, atiende por «Calzado»; en 400 pesetas.

4.º Treinta fanegas de cebada del país, al precio de tasa oficial en el día de la fecha de la tasación, 30 de Mayo de 1938, que es de 13,50 pesetas la fanega, ascendiendo en total a la cantidad de 405,75 pesetas.

Importe total de la tasación: 1.705,75 pesetas.

Los referidos bienes se hallan depositados en el don Eugenio Sastre.

Previsiones

1.ª La subasta se celebrará el día veinte del corriente mes de Julio, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valladolid, a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

172

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.183

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1931, y pueblo de Cigales, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Valentín Cabero Caballero.—Débito, 2,05 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de Fuente Amarga, de 7 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Gregorio Camazón; Este, desconocido; Sur, Aureo Cabero y Antonio San José, y Oeste, Francisco Diezquijada.

Deudor, don Telesforo González Escudero.—Débito, 8,26 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de las Liebres, de 58 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Justino Caballero; Este, herederos de Paula Valverde; Sur, desconocido y Bartolomé Escudero, y Oeste, término de Mucientes.

Deudor, don Felipe Herrera Centeno.—Débito, 13,71 pesetas.

Una tierra en término de Cigales, al pago de Catajarros, de 44 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, camino; Este, desconocido; Sur, Agapito Caballero, y Oeste, Mauro Cabero.

Deudor, don Manuel Herrera Escudero.—Débito, 1,41 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago Taragudillos, de 44 áreas y 18 centiáreas; linda Norte, Santiago Valverde; Este, camino; Sur, término de Mucientes, y Oeste, Felipe Vaquero.

Deudor, don Gregorio Núñez, hoy Aurelio Núñez.—Débito, pesetas 3,75.

Una tierra en citado término, al pago de Montecillos, de 73 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Amador Nieto; Este, Marcellino

no Tovar; Sur, Mariano Hernández, y Oeste, Angel Vázquez.

Deudor, don Julián Moral.—Débito, 4,09 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Salvoribáñez, de 14 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Mariano Velasco; Este, Ricardo Pérez y Dionisio Lázaro; Sur, Tomás San José, y Oeste, Teodoro Peón.

Deudora, doña Asunción Pánedas.—Débito, 2,97 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Revenga, de 58 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Flora Barrigón; Este, Demetrio Velasco; Sur, herederos de Asunción Conde, y Oeste, Florencia Pauñero.

Deudor, don Dionisio Sanz. Débito, 7,42 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Salvoribáñez, de 28 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Teodoro Malfaz; Este, Teodoro Camazón; Sur, camino de Cigales a Barca Aguilarejo, y Oeste, camino.

Deudor, don Julián Salas García.—Débito, 35,47 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Santa Catalina, de 14 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Martín Vázquez; Este, Julián Salas; Sur, herederos de Eladio Burgos, y Oeste, Martín Vázquez.

Deudora, doña Didia Sancho. Débito, 29,71 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdetrévedes, de 88 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, Municipio; Este, Lucía Camazón; Sur, Municipio, y Oeste, José Barrigón.

Deudor, don Félix Vaca Barrigón.—Débito, 19,25 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Villar, de 29 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, herederos de Ambrosio Mantecón; Este, Néstor Caballero y Mariano Arias; Sur, Micaela Díezquijada, y Oeste, Josefa Malfaz y Luis Merino.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cigales, 4 de Junio de 1938.
Arturo Salinas.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial